



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el No. 012-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“PLE-TCE-2-12-02-2021-EXT**

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 031-2021-PLE-TCE, de viernes 12 de febrero de 2021, a las 18H00, con los votos a favor de los jueces: doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Fernando Muñoz Benítez, abogada Ivonne Coloma Peralta y abogado Richard González Dávila, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;



- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se debe presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta;
- Que,** el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal, a través de memorando TCE-PRE-2021-0034-M, de 02 de febrero de 2021, presentó su excusa dentro de la Causa No. 012-2021-TCE, que en su parte pertinente señala: **“PRIMERO.- ANTECEDENTES 1.1.** *El 13 de enero de 2021 a las 11h39, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. CNE-JPEL-2021-0010-0, de 12 de enero de 2021, firmado por el abogado Leonardo Heriberto León León, presidente de la Junta Provincial Electoral de Loja, mediante el cual, remite a este Tribunal el escrito de la Acción de Queja presentada por el ingeniero Vladimir Eras Samaniego. 1.2.* *La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral le asignó a la causa, el número 012-*



2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 13 de enero de 2021, se radicó la competencia en el magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral. **1.3.** Auto previo dictado por el juez de instancia el 15 de enero de 2021 a las 16h05, a través del cual requirió en lo principal al accionante que aclare y complete su acción. **1.4.** El ingeniero Vladimir Eras Samaniego y su abogado patrocinador, presentaron un escrito en este Tribunal el 17 de enero de 2021 a las 10h21. **1.5.** Con fecha 21 de enero de 2021 a las 14h45, el magíster Guillermo Onega Caicedo archivó la causa Nro. 012-2021-TCE. **1.6.** El señor Vladimir Antonio Eras Samaniego, interpuso el 25 de enero de 2021, recurso de apelación en contra del auto de archivo dictado por el juez a-quo. **1.7.** Con fecha 25 de enero de 2021 a las 14h55, el magíster Guillermo Ortega juez del Tribunal Contencioso Electoral, concedió el recurso y remitió el expediente a la Secretaría General para el respectivo sorteo. **1.8.** Efectuado el sorteo electrónico, el 26 de enero de 2021, se radicó la competencia como juez sustanciador para la segunda instancia en el doctor Ángel Torres Maldonado. **1.9.** El juez sustanciador admitió a trámite el recurso de apelación el 27 de enero de 2021 y dispuso remitir el expediente íntegro en digital para la revisión y estudio de los jueces que conforman el Pleno que resolverá esa causa. **SEGUNDA.- EXCUSA** Con fecha 11 de diciembre de 2020, a través del Memorando Nro. TCE-PRE-2020-0227-M, informé al director administrativo financiero del Tribunal. que haría uso de mis vacaciones desde el 04 hasta el 29 de enero de 2021 y también solicité se proceda a convocar al Juez Suplente para que me subrogue de sus funciones como juez principal. Durante el periodo mencionado, la subrogación jurisdiccional en mi Despacho fue encargada al magíster Guillermo Ortega Caicedo, quien en ejercicio del referido encargo tramitó y resolvió en primera instancia la causa Nro. 012-2021-TCE; es más en las mismas circunstancias tramitó y concedió el recurso interpuesto en contra de su fallo. El 30 de enero del 2021 y una vez que se cumplió el tiempo previsto de mi licencia por vacaciones reasumí mis funciones de juez principal en el Despacho de la Presidencia y por tanto la competencia de las causas cuyo conocimiento y trámite se encuentran pendientes. Presentado que ha sido el proyecto de resolución del recurso vertical interpuesto, la causa tiene tan solo dos posibilidades de decisión y trámite, pues o se ratifica el auto de archivo venido en grado o en su defecto se acepta el recurso y se devuelve el expediente para el trámite respectivo en el Despacho de origen. En la segunda opción de manera coincidental se presenta el hecho fáctico de que mi participación en el Pleno del



*Tribunal para resolver la apelación, podría decidir regresar la causa al Despacho a mi cargo y en tal virtud, de darse, resultaría improcedente y un imposible jurídico que en primera instancia me pronuncie sobre un tema que ya habría resuelto en el Tribunal de alzada. Por esta circunstancia y para garantizar el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica previstos como garantías constitucionales, estoy en la obligación de presentar mi excusa para participar en esta causa. Solicito que se reproduzca como prueba de esta excusa mi solicitud de vacaciones y la acción de personal por la cual se encarga mi despacho al juez suplente Guillermo Ortega Caicedo, documentos que obran en los autos de es, misma causa.”*  
[Sic];

**Que,** mediante acción de personal No. 011-TH-TCE-2021 de 02 de febrero de 2021, de conformidad al artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 270 de su Reglamento de Aplicación, en concordancia con el segundo inciso del artículo 71 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dio la subrogación de funciones como juez principal para efectos de las actuaciones jurisdiccionales, al magister Wilson Guillermo Ortega Caicedo, durante el período del 03 de febrero de 2021 hasta el 26 de febrero del mismo año, por uso del período vacacional por parte de la señora jueza principal, doctora Patricia Guaicha Rivera;

**Que,** por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal, se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a realizarse el día Viernes 12 de febrero de 2021, a las 18:00, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, con el objeto de conocer y resolver respecto del Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0034-M, de 02 de febrero de 2021, suscrito por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral sobre su excusa presentada dentro de la Causa No. 012-2021-TCE;

**Que,** una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Organismo, dentro de la Causa N°012-2021-TCE, para que se continúe con la sustanciación de la causa;

**Que,** el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: “En las sesiones en



*las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.”;*

**Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral considera que la solicitud de excusa presentada por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera se fundamenta en un hecho futuro e incierto, “(...) *la causa tiene tan solo dos posibilidades de decisión y trámite, pues o se ratifica el auto de archivo venido en grado o en su defecto se acepta el recurso y se devuelve el expediente para el trámite respectivo en el Despacho de origen.*”. Cabe analizar que las causales previstas en el artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral se refieren a situaciones jurídicas anteriores, comprobadas o comprobables, por lo que no se desprende de la norma citada la posibilidad de que una excusa pueda presentarse sobre hechos futuros. La normativa legal y reglamentaria es expresa y la excusa se considera pertinente cuando la conducta del juez se enmarca en cualquiera de las causales descritas en el reglamento; la petición de excusa debe fundamentarse en una de las causales previstas en el artículo 56 del Reglamento de Trámites TCE y, al no establecerse una adecuación de los hechos constantes en la solicitud de excusa con los presupuestos fácticos descritos en la norma se considera que la excusa debe ser negada.

---

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar la excusa presentada por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 012-2021-TCE.

**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 012-2021-TCE.

**Artículo 3.-** Notificar con la presente resolución al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien continuará del



conocimiento y resolución de la causa No. 012-2021-TCE, de conformidad con lo que dispone el inciso primero del artículo 59 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución." **F.)** Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Ab. Richard González Dávila, **JUEZ**.

Dado y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 031-2021-PLE-TCE, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.- Lo Certifico.-

Ab. Gabriel Andrade Jaramillo  
**SECRETARIO GENERAL (S)**  
PVC

